



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 008 2017 00021 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Humberto Araque Carrillo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito- Ordena entrega de dinero- Requiere demandante. No accede a solicitud.
AI	117v (36) 5

Verificada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, encuentra el juzgado que la misma se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se le **IMPORTE APROBACIÓN**.

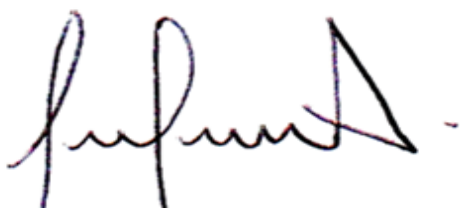
En firme la liquidación del crédito, procédase por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, a hacerle entrega del excedente del dinero producto del remate, a la entidad demandante como abono al crédito.

Hecho lo anterior, se requiere a la entidad demandante para que presente una liquidación del crédito actualizada, donde se aplique el abono producto de la almoneda.

Por último, frente a la petición que hace el rematante Yovanny Díaz Varela, en escrito visible a folio 484-486, esto es de reconsiderar lo decidido frente al reconocimiento de gastos de remate, el Juzgado se mantiene a lo resuelto en auto del 01 de diciembre de la pasada anualidad (fl. 482-483), por ser un aspecto regulado legalmente en el artículo 455 del CGP, aunado a que el Juzgado no puede dar asesorías

y exponer opiniones relacionadas con los trámites que se realizan al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'L. Lopez Alzate', with a stylized flourish at the end.

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ